

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.	PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
	CAUSANTE	HERMINIA BERNAL SERRANO
	RADICACION	253863184001202000032

1º. OBJETO A RESOLVER

Se dispone el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por la apoderada de todos los interesados reconocidos en la Sucesión de la referencia, a efecto de proveer sobre su aprobación.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos GARCÍA BERNAL, mediante auto fechado el veintinueve (29) de enero de 2020, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante HERMINIA BERNAL SERRANO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357287, fallecida el 26 de diciembre de 2016.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción de la causante y de nacimiento de sus hijos, como prueba de la delación de la herencia y el derecho que les asiste sobre los bienes relictos.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes en cabeza de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso de liquidación de la herencia se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por los demandantes.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), que incluyó la propiedad del 50% del inmueble denominado El Guano, con matrícula 166-4248, el resto o saldo del inmueble denominado Potreritos, con matrícula 166-4247 y el saldo de cuenta de aportes en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cooptenjo", oportunidad en la cual se impartió aprobación a la misma, se decretó la partición y se autorizó a la apoderada de todos los interesados para realizar y presentar el trabajo correspondiente.

Cumplida la labor encomendada, procede la revisión del trabajo, a efecto de verificar que en él se hayan cumplido los requisitos de ley.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por su apoderado judicial, a quien se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto HERMINIA BERNAL SERRANO, fallecida el 26 de diciembre de 2016; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 5 de noviembre

de 2020 y unos asignatarios que son sus hijos MARÍA ANTONIA BERNAL DE ORDOÑEZ, MARLENY, LUCY STELLA, MANUEL ORLANDO, GONZÁLO, ZARAYA, LEOPOLDO, ALIRIO, RICARDO y GLADYS GARCÍA BERNAL, quienes acreditaron su calidad con los correspondientes registros civiles de nacimiento.

De igual manera solicitaron y obtuvieron reconocimiento como interesados en el trámite de liquidación de la herencia dejada por la señora HERMINIA BERNAL SERRANO, en condición de cesionarios de derechos, los señores LEOPOLDO, ALIRIO y RICARDO GARCÍA BERNAL, así como el señor JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA, según las Escrituras Públicas debidamente incorporadas al expediente.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

Revisada la foliatura presentada por la apoderada que representó a todos los interesados reconocidos, pudo advertirse que se adjudicó la totalidad de bienes dejados por la causante HERMINIA BERNAL SERRANO en pago de los derechos de cada uno de sus diez (10) hijos: MARÍA ANTONIA BERNAL DE ORDOÑEZ, MARLENY, LUCY STELLA, MANUEL ORLANDO, GONZÁLO, ZARAYA, LEOPOLDO, ALIRIO, RICARDO y GLADYS GARCÍA BERNAL y de los derechos de cesión adquiridos por tres (3) de ellos y por un particular JIMMY ALEXANDER ARCILA MORA, según las pruebas de la calidad de cada uno de ellos obrantes en el expediente.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico, procede su homologación.

3º. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la protocolización del expediente en notaría. Igualmente se ordenará informar a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo "Cooptenjo" para que se cumpla la entrega de los dineros a sus adjudicatarios, junto con los rendimientos que se hayan producido a prorrata de sus derechos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESION INTESADA** de la causante **HERMINIA BERNAL SERRANO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20357287, visto a folios 276 a 335 del expediente.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-4248 y 166-4247 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y la entrega de los dineros que poseía la causante en la cuenta de aportes y de ahorro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo "Cooptenjo". A la entidad cooperativa líbrese comunicación para que se cumpla la entrega de los dineros a sus adjudicatarios, según el trabajo de partición, junto con los rendimientos que se hayan producido a prorrata de sus derechos. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

